

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE XXXXXXXXXXXXXXXX.

EN SANTIAGO; REPÚBLICA DE CHILE, a .....dos mil ....., siendo las xxxxxxxxxxxxxx horas, se lleva a efecto una asamblea en Avenida xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comuna de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con la asistencia de las personas que más abajo se señalan, todas ellas para éstos efectos, domiciliadas en Av, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro que se denomina “Corporación Municipal de Deportes y Recreación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx”. Preside la reunión, don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actúa como Secretario don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. En calidad de Ministro de Fe, el Notario Público don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad.

PRIMERO: Constituir la referida Corporación.

SEGUNDO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en la presencia de los asistentes y que forman parte de esta acta.

TERCERO: Designar el directorio provisorio, el cual quedó constituido por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Presidente), xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Secretario) y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Tesorero).

CUARTO: Otorgar poder al abogado don ....., cédula nacional de identidad número ....., para tramitar la concesión de la personería jurídica y aprobación de los Estatutos de la Corporación Municipal de Deportes y Recreación de .....ante la autoridad competente, es decir ante el Ministerio de Justicia; para reducir a escritura pública la presente Acta y se le faculta además para aceptar las modificaciones que la Presidenta de la República proponga introducir a los estatutos de la entidad.

**ESTATUTOS DE LA “CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE XXXXXXXXXXXXXXXX”.**

**TITULO I. DEL OBJETO.**

**Artículo Primero:** Créase una Corporación Municipal de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de “CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE XXXXXXXXXXXXXXXX”, que se constituirá y registrá por las normas del título XXXIII del Libro I del Código Civil, las normas del párrafo I del Título VII de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia de mil novecientos setenta y nueve y, los presentes Estatutos, con el

fin de asegurar la participación y el desarrollo de la Comunidad y reafirmar en ésta la permanencia de los valores espirituales y culturales de la Nación.

**Artículo Segundo:** El objeto de la Corporación será, en general, la promoción, práctica y difusión de todas aquellas actividades deportivas, recreativas y sociales en la comuna, comprometiendo especialmente la creación, estudio, coordinación, difusión, desarrollo y ejecución de toda clase de iniciativas y actividades sociales relacionadas con el deporte, la recreación y la cultura física en general.

**Artículo Tercero:** A la Corporación y sus órganos corresponderá ejecutar las siguientes funciones:

- a) Colaborar en forma permanente y coordinada con la Municipalidad de XXXXXXXXXXXXX, en el cumplimiento de su fin de promover el desarrollo social, deportivo y físico en la Comuna.
- b) Planificar, organizar, realizar, patrocinar, auspiciar, colaborar y participar de cualquier forma en toda clase de actividades y programas destinado a la difusión, práctica y promoción del deporte en sus distintas formas.
- c) Estimular la realización de programas y actividades sociales y deportivas conjuntamente con las entidades que conforman la infraestructura deportiva de la Comuna o de cualquier otro lugar.
- d) Planificar y programar actividades sociales y deportivas y buscar los medios para que ellas se hagan efectivas, bien sea con medios propios de la Corporación o bien, con la cooperación de terceros.
- e) Realizar reuniones y cursos tendientes a estudiar y ejecutar las acciones que tiendan a materializar sus objetivos.
- f) Crear un fondo con los recursos financieros propios destinados a dar cumplimiento a los objetivos de la Corporación, para cuyo fin podrá solicitar colaboraciones y erogaciones públicas y privadas.
- g) Colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, extranjera o internacional, que persiga todos o algunos de los fines de la Corporación, con el objeto de realizar programas o estudiar proyectos comunes, pudiendo también asesorarlas de manera temporal o permanente en virtud de convenios o concurriendo a la formación de otras entidades con personalidad jurídica.
- h) Prestar asesorías, asociarse, cooperar o colaborar con instituciones afines.
- i) Promover y organizar la enseñanza de expresiones deportivas y a fin de proporcionar conocimientos a especialistas y a todos los interesados.
- j) Establecer programas de concursos, premios y becas con el fin de incentivar el desarrollo destacado de las aptitudes deportivas individuales en la comunidad en general.

- k) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento general del deporte, proyectada hacia la comunidad local.
- l) Interponer y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos y deportivos.
- m) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- n) Promover todo tipo de competencias deportivas en cualquiera de sus formas. Difundir sus estudios, trabajos y actividades.
- o) Patrocinar y auspiciar proyectos de investigación de carácter deportivo y que beneficien el quehacer de la Corporación.
- p) Promover el intercambio internacional deportivo entre la Comuna de Recoleta y otras comunas u organismos territoriales similares de distintas naciones.
- q) Realizar publicaciones por sí o conjuntamente con otras entidades sobre materias generales o monográficas relacionadas con el deporte.
- r) Cooperar en programas y actividades sociales y deportivas para profesores, alumnos y apoderados de los establecimientos educacionales de la comuna.
- s) Administrar autónomamente su patrimonio, sin perjuicio de lo que disponga al respecto en las normas legales y reglamentarias que rigen la Corporación.
- t) Adquirir bienes de toda clase a cualquier título.
- u) Realizar en general, toda clases de actividades que propendan al fiel cumplimiento del objeto y fines de la Corporación, que no sean contrarias a las leyes, al orden público, la moral y las buenas costumbres.-

## **TITULO II. DEL DOMICILIO Y DURACION.**

**Artículo Cuarto:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de XXXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXX, Región XXXXXXXXXXX, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades a través de todo el país e incluso en el extranjero.

**Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida a partir de la fecha en que se publique el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la misma, sin perjuicio de la eventual aplicación de las normas legales, reglamentarias y estatutarias sobre disolución que la rijan.

## **TITULO III. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo Sexto:** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes de toda clases adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. b) Las

subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado nacionales, extranjeras o internacionales. c) La cuota social de incorporación, que sólo podrá establecerse respecto de cada socio por un sola vez, y la cuota mensual ordinaria, serán determinadas por la asamblea general ordinaria del año respectivo a propuesta del Directorio, dentro de los límites que fije el estatuto, y no podrán ser inferiores a 0,50 UTM ni superiores a 0,80 UTM . Las cuotas extraordinarias, las que será determinadas por una asamblea general extraordinaria a propuesta del Directorio, no podrán ser inferiores a 0,50 UTM ni superiores a 0,80 UTM y sólo podrán destinarse o invertirse para los fines que motivaron su establecimiento. d) Los ingresos de cualquier especie provenientes de todas las actividades, exposiciones, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios o por cualquiera causa, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.

#### **TITULO IV. DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo Séptimo:** Los miembros de la Corporación podrán tener la calidad de socios constituyentes, permanentes y honorarios.

**Artículo Octavo:** Son miembros constituyentes, todas aquellas personas naturales o jurídicas que a título personal o en representación de una organización, concurrieron al acto constitutivo de la Corporación suscribiendo el acta respectiva y las cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios permanentes. Cuando el estatuto se refiera a los socios permanentes, se comprende, también, a los constituyentes, salvo que expresamente se diga lo contrario.

**Artículo Noveno:** Serán considerados como socios permanentes de la Corporación, todas aquellas personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes de incorporación fueren aprobadas mediante acuerdo emanado del Directorio y que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen el presente estatuto.

**Artículo Décimo:** Serán reconocidos como socios honorarios por acuerdo del Directorio, todas aquellas personas naturales que gocen de destacado prestigio nacional o internacional en el ámbito deportivo o que hubieren prestado importantes servicios a la Corporación, y cuya incorporación en tal calidad, haya sido patrocinada por el Presidente de la Corporación o a lo menos por dos socios constituyentes y/o permanentes. Los socios a honorarios no tendrán obligaciones en la Corporación.

**Artículo Undécimo:** Los socios constituyentes, permanentes tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas de Socios con derecho a voz y voto. b) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio. c) Ser informados sobre el funcionamiento y marcha de la

Corporación, recurriendo para ello ante las autoridades directivas o administrativas de la misma. d) Presentar proyectos para la aprobación del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** Serán obligaciones de los socios constituyentes y permanentes, las siguientes: a) Cumplir oportunamente con las obligaciones pecuniarias con la Corporación. b) Acatar los acuerdos adoptados por las Asambleas de Socios, ordinarias o extraordinarias, y por el Directorio; de conformidad con los presentes estatutos. c) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en estos estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** La calidad de socio se perderá por las siguientes causales: a) Fallecimiento, b) Renuncia escrita presentada al Directorio, c) Cancelación de la personalidad jurídica, en el caso de las entidades que sean socias de la Corporación, d) Aplicación de la medida disciplinaria de expulsión por parte del Directorio a proposición del Tribunal de Disciplina. Los socios honorarios perderán su calidad de tal en virtud de acuerdo fundado de la Asamblea, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios asistentes.

## **TITULO V. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.**

**Artículo Décimo Cuarto:** Existirá un Tribunal de Disciplina encargado de investigar todas aquellas faltas o incumplimientos graves a las obligaciones que impone el presente Estatuto en que hayan incurrido los socios, los cuales tendrán derecho a ser oídos, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. Las investigaciones que efectúe este Tribunal serán sumarias, conforme al Reglamento que se dicte al efecto. Este Tribunal deberá estar integrado por tres socios permanentes de la misma, elegidos por la asamblea ordinaria, los cuales deberán verificar colegiadamente las faltas o incumplimientos antes señalados, proponiendo al Directorio la aplicación de las sanciones que más adelante se tipifican.

**Artículo Décimo Quinto:** Corresponderá al Directorio resolver las aplicaciones de las medidas disciplinarias contra los socios. En caso que el procesado fuera un Director, este quedará suspendido de su cargo hasta la resolución definitiva. La suspensión deberá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

**Artículo Décimo Sexto:** Dependiendo de la mayor o menor gravedad de las faltas o incumplimiento a las obligaciones Estatuarias, podrá sancionarse a los socios con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Censura por escrito.
- b) Suspensión en el goce de sus derechos como socio, hasta por seis meses.
- c) Expulsión como miembro de la Corporación en el evento que las falta impliquen la comisión de actos ajenos a los fines de aquella y que comprometan el prestigio o existencia de la institución, en especial, cuando se infrinjan gravemente las obligaciones que impone el

presente Estatuto, se atenta contra sus bienes o no se cumpla con las obligaciones pecuniarias, durante dos semestres consecutivos. La expulsión deberá ser acordada por los dos tercios a lo menos de los miembros del Directorio.

**Artículo Décimo Séptimo:** Las resoluciones del Directorio que conlleven la aplicación de cualquiera de las anteriores medidas en contra de un socio, podrá ser apelable por el afectado ante la Asamblea de los socios más próxima a la fecha de dictación de las mismas. En todo caso, las apelaciones deberán formularse ante el Directorio, para ser conocidas por la Asamblea General más próxima, según lo indicado en el inciso precedente, por escrito y con una anticipación no inferior a cinco días de la celebración de la Asamblea correspondiente. La Asamblea podrá modificar las medidas disciplinarias con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en el caso de la expulsión en que procederá la modificación con dos tercios a lo menos de los socios presentes.

## **TITULO VI. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN CORPORATIVOS.**

**Artículo Décimo Octavo:** La Dirección de Administración de la Corporación estará a cargo de los siguientes órganos. a) La Asamblea de socios, b) El Directorio de la Corporación, c) El Director Gerente.

### **DE LA ASAMBLEA DE LOS SOCIOS.**

**Artículo Décimo Noveno:** Para adoptar acuerdos, los socios de la Corporación se reunirán en asambleas, las cuales serán el órgano colectivo máximo de la Corporación, cuyos acuerdos deberán ser respetados y asumidos tanto por los socios presentes y ausentes, siempre y cuando estos hayan sido adoptados de acuerdo a los estatutos. Las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas el Directorio deberá dar cuenta de su administración, dará a conocer la memoria anual y el balance general, elegir Directores cuando proceda, y tratar los asuntos de interés de la Corporación. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación, a petición de la tercera parte a lo menos de los socios permanentes de la Corporación y en estas sólo podrán tratarse aquellas materias señaladas en la convocatoria. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los socios permanentes en primera citación, y en segunda con los que asistan. Los acuerdos en ellas, se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios permanentes presentes o debidamente representados, salvo en los casos en que el estatuto establezca otro quórum.

**Artículos Vigésimo:** La citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios se efectuará mediante Carta Circular enviada por correo con una anticipación mínima de quince

días, y no más de treinta días a su fecha de realización y, además, deberá publicarse un aviso, por dos veces, en un diario de circulación nacional dentro de los quince días que preceden a la reunión.

El extravío de la carta o circular de citación, no afectará la validez de la Asamblea.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo Vigésimo Primero:** A la Asamblea corresponderán las siguientes atribuciones: a) Establecer las orientaciones generales para el funcionamiento de la Corporación aprobando las políticas de desarrollo social y deportivo que propendan al cumplimiento de sus fines y objeto. b) Conocer y aprobar la cuenta anual y el balance general elaborado por el Directorio. c) Elegir a los miembros del Directorio en la forma establecida en los estatutos. d) Conocer de las apelaciones en contra de la resolución del Directorio, que aplique alguna de las medidas disciplinarias, conforme con lo previsto en el artículo décimo séptimo.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Las Asambleas serán presididas por el Alcalde de la Municipalidad de xxxxxxxxxxxxxxxx en su calidad de Presidente de la Corporación y en caso de inasistencia, por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario en su calidad de Ministro de Fé, un Director y por tres socios asistentes a la reunión designados en la misma asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

## **DEL DIRECTORIO.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por nueve miembros, que son los siguientes: Uno El Alcalde de la I. Municipalidad de xxxxxxxxxxxxxxxx, quien ejercerá por derecho propio la Presidencia del Directorio y también de la Corporación permaneciendo en estas funciones mientras desempeñe dicho cargo. Como Presidente de la Corporación tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Dos.- Un Concejal designado por el Concejo Municipal. Tres.- Dos personas destacadas en el ámbito deportivo comunal designadas por el Alcalde. Cuatro. Cinco representantes de los socios permanentes elegidos por la Asamblea General, para lo cual cada socio personalmente o debidamente representado, sufragará en una misma y única votación por diez socios permanentes, proclamándose elegidos quienes obtengan las diez primeras mayorías. Las cinco primeras mayorías serán titulares y las otras cinco restantes suplentes. Si el socio por el cual se vota es una persona jurídica, integrará el Directorio el representante legal de dicho socio persona jurídica o, bien, una persona a la cual dicha

entidad le otorgue un poder especial para este efecto. En caso de producirse empates en el quinto y décimo lugar, ocupará la titularidad o la suplencia el socio que tenga mayor antigüedad en la Corporación.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** El Directorio deberá en su primera sesión designar de entre sus miembros los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El cargo de Presidente, por derecho propio le corresponde al Alcalde de la Municipalidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Los miembros restantes, tendrán la calidad de Directores. En caso que falte el Presidente por cualquier causa lo subrogará el Vicepresidente. El orden de subrogación en el Directorio será el de Vicepresidente, secretario, tesorero y segundo director.

**Artículo Vigésimo Quinto:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crímenes o simple delito cometidos en los últimos cinco años de la fecha en que deban asumir sus funciones.

**Artículo Vigésimo Sexto:** En el caso que se produzca la vacancia en el cargo de Director, originada por fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad, será reemplazado en el cargo por la persona que sea designada por el Alcalde, el Concejo Municipal o los socios permanentes, tratándose de aquellos Directores a que se refieren los números dos y tres del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos y por los suplentes en los casos de aquellos Directores titulares elegidos por la Asamblea de socios. En estos casos procederá el reemplazo por el tiempo que falte hasta la próxima elección de Directorio. Si los socios suplentes son insuficientes para llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio, éste elegirá a cualquier otro miembro permanente de la entidad, como reemplazante, en los términos que señala la norma. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un Director constituye causal de vacancia en el cargo, cuando no asiste a dos sesiones consecutivas del Directorio, sin causa justificada.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos o reasignados según sea el caso, y no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por el desempeño de estas funciones.

**Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio deberá reunirse en sesión ordinaria, a lo menos, una vez cada dos meses. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la mayoría de sus miembros o por el Presidente.

**Artículo Vigésimo Noveno:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quién presida la reunión.

**Artículo Trigésimo:** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución. Como administrador de los bienes sociales el Directorio



tendrá entre otras facultades, sin que la enumeración sea taxativa, las de comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles. Aceptar cauciones prendarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos por resolución, desahucio o cualquier otra forma; celebrar contratos de cuentas corrientes y de depósitos, en ahorro en moneda nacional y extranjera y girar sobre ella, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir sociedades, corporaciones y fundaciones: asistir a juntas con derecho a voz y a voto; otorgar poderes especiales, y revocarlos, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar en el Presidente, en uno o más de sus miembros, en el Director Gerente, o en una persona ajena a la entidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; ejecutar todos los actos que tienden a la buena administración de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semipúblicos, municipales u otros, servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Ministerios, Autoridades y Tribunales del Trabajo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 140 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Corporación no podrá contratar empréstitos y de acuerdo a lo previsto en el artículo 133, de esta misma norma, la Corporación deberá rendir cuenta semestralmente a la Municipalidad.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios permanentes asistentes a ella, se podrá enajenar, vender, hipotecar y gravar los bienes raíces de la entidad.

**Artículo Trigésimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberán suscribir todos los Directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

## **DEL DIRECTOR GERENTE.**

**Artículo Trigésimo Segundo:** Existirá un funcionario con el título de Director Gerente, quien será el funcionario de mayor rango en la Corporación.

El Director Gerente tendrá sólo las atribuciones que en cada caso en particular el Directorio, o la Asamblea General le otorgue mediante poderes especiales.

El directorio podrá delegar en el Director Gerente sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.

El Director Gerente no formará parte del Directorio y su cargo será remunerado.

**Artículo Trigésimo Tercero:** Al Director Gerente le corresponderá además: a) Dirigir la marcha administrativa de la Corporación de acuerdo a las instrucciones del Directorio. b) Concurrir a las sesiones del Directorio, a las Asambleas de Socios y a las reuniones del Consejo Asesor, sólo con derecho a voz. c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y la Asamblea de Socios, sólo en aquellos casos que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado.

## **TITULO VII: DEL CONCEJO ASESOR.**

**Artículo Trigésimo Cuarto:** Existirá un Concejo Asesor que tendrá como función colaborar con el Director en la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Corporación y en todas aquellas materias en que sea consultado.

**Artículo Trigésimo Quinto:** El Consejo Asesor estará integrado por un máximo de diez miembros, entre los cuales se encontrarán por derecho propio los socios constituyentes de la Corporación. Además, podrán ser integrantes los socios honorarios, entidades deportivas socias y aquellas personas naturales que acuerden a lo menos los dos tercios de los Directores.

Los acuerdos del Consejo Asesor no serán obligatorios ni vinculantes para el Directorio.

**Artículo Trigésimo Sexto:** A las reuniones del Consejo Asesor asistirán por derecho propio los miembros del Directorio y el Director Gerente.

## **TITULO VIII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo Trigésimo Séptimo:** En la Asamblea General de Socios de cada año se designará por votación secreta y simple mayoría a tres socios como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá las funciones que se señalan en el Artículo siguiente. Integrará también esta Comisión por derecho propio, el miembro del Directorio que sea designado Tesorero. La Elección de los miembros de la Comisión se efectuará mediante el mismo procedimiento que para la elección de los miembros del Directorio.

**Artículo Trigésimo Octavo:** Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deberá exhibirle.
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponde para evitar daño a la institución.
- c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario. Lo anterior, es sin perjuicio de la rendición de cuentas semestral que la Corporación deba hacer a la Municipalidad respecto de sus actividades y uso de sus recursos, la fiscalización por parte del Concejo Municipal sobre los aportes o subvenciones municipales y la fiscalización que corresponda realizar a la Contraloría General de la República, todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento treinta de la Ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco.

#### **TITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo Trigésimo Noveno:** El acuerdo de reforma de los presentes estatutos, deberá ser adoptado en una Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo Cuadragésimo:** La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios citada especialmente para tal efecto, y deberá ser aprobada por a lo menos dos tercios de los socios permanentes asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la reforma de estatutos, se constituirá de acuerdo a las normas del artículo Décimo Noveno.

#### **TITULO X. DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo Cuadragésimo Primero:** La disolución de la Corporación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto, y deberá ser aprobada por, a lo menos, dos tercios de los socios permanentes asistentes a dicha Asamblea, en presencia de un Notario, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la disolución de la Corporación se constituirá de acuerdo a las normas del artículo Décimo Noveno. Disuelta voluntariamente la Corporación o forzadamente por Decreto del Presidente de la República, sus bienes

pasarán a la Municipalidad de Recoleta, la que estará obligada a destinarlos a los mismos fines y objetos perseguidos por esta Corporación.

Nomina de asistentes a la reunión